



Urumita, guajira, seis (6) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	DALGIS BEATRIZ CASTRO SERRANO
DEMANDADO:	JESUS YESITH RAMOS MUEGUES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00006-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora DALGIS BEATRIZ CASTRO SERRANO, quien obra en representación de su menor hijo S.Y.R.C, contra el señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P, ley 1098 del 2006, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES. Identificado con CC Nro. 1.119.836.067, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la señora DALGIS BEATRIZ CASTRO SERRANO con CC Nro. 1.119.836.730, por la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.950.000) M/CTE equivalente a las cuotas adeudadas, por el valor de los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación contenida en el título ejecutivo desde el día 02 del mes de enero de 2024 para las cuotas mensuales, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, y por las cuotas alimentarias sucesivas; que se causen con posterioridad a la demanda con los aumentos fijados (Inciso 2º artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y a SIJIN - DEGUA de Riohacha - La Guajira, que impida la salida del país del señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES. Identificado con CC Nro. 1.119.836.067, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 inciso 6, de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

TERCERO: A la parte ejecutada, señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES, se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

CUARTO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal

SEXTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción del demandado hoy en el Registro De Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante, la señora DALGIS BEATRIZ CASTRO SERRANO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las actas